



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 413.-

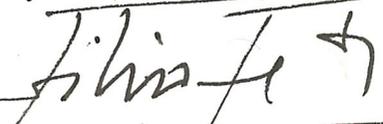
Asunción, 14 de noviembre de 2018

Señor presidente de la república:

Le remitimos la Resolución N° 289, **QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE HACIENDA, CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS Y SUS TENEDORES**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 8 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Muy atentamente.



Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S-188161



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 289.-

QUE SOLICITA INFORME AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE HACIENDA, CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS Y SUS TENEDORES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Poder Ejecutivo - Ministerio de Hacienda, sobre los siguientes puntos:
- a) Nombres de los tenedores, compradores, poseedores y/o depositarios, sean personas físicas o jurídicas, de los Bonos Soberanos, emitidos por la República del Paraguay desde el año 2013 a la fecha, y colocados en el mercado internacional.
 - b) La lista de los nombres de los compradores de los Bonos Soberanos, deberán ser discriminados por cada emisión, el monto que corresponde a cada comprador y por años desde el 2013 a la fecha.
 - c) Si el Ministerio de Hacienda no posee estos nombres, explicar en función a qué marco jurídico, y qué medidas tomará para tener conocimiento de quiénes son los acreedores del Estado paraguayo en este concepto.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.
- Artículo 3.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

